República de Colombia

Rama judicial del poder público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No. 689
76-109-40-03-004-2015-00139

Como quiera que se encuentran consignados a favor del presente asunto los dineros necesarios para cubrir la obligación demandada y las costas, se procede a dar trámite de conformidad al artículo 461 del código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo adelantado por **YOLIMA ARROYO CASTRO,** contra **DIEGO FERNANDO PRETEL** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes éstos se colocarán a disposición del juzgado que los solicitó.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHITA
Juez